

## MINUTA MODIFICACIÓN DECRETO SUPREMO 119/2012 MTT

El Decreto Supremo N°119/2012 del MTT establece medidas de protección contra la utilización no autorizada para los vehículos motorizados cuyo peso bruto vehicular sea menor o igual 3.860 kg, lo que abarca las categorías de vehículos livianos y medianos, que corresponden a automóviles, camionetas, hatchback, SUV, furgones, entre otros.

El sistema o dispositivo para el uso no autorizado, inmovilizador, debe atender a uno del siguiente requisito técnico:

- a) Las disposiciones del Reglamento N°116 CEPE /ONU Parte IV “Homologación de inmovilizadores y homologación de un vehículo por lo que respecta a su inmovilizador”, donde este dispositivo impide el desplazamiento normal de un vehículo con su propia fuerza motriz, impedimento del uso no autorizado, principalmente desconectando como mínimo dos circuitos independientes del vehículo necesarios para que este funcione como por ejemplo: encendido, ignición, suministro de combustible, liberación de los frenos, entre otros, el cual es instalado y certificado por el fabricante del vehículo.
- b) Dispositivos que cumplan 5 requisitos operacionales y/o funcionales que desconecten o eviten el accionamiento de al menos uno de los siguientes sistemas o componentes: suministro de combustible, sistema de inyección, sistema de ignición, y desenergizar la Unidad de Control Electrónico (ECU) del motor, este tipo de dispositivo no son instalados por el fabricante del vehículo como diseño original, tampoco disponen de certificación el Reglamento N° 116 CEP/ONU y en general son instalados localmente.

La acreditación de alguna de las alternativas anterior se realiza en la homologación del vehículo a través de la verificación funcionalidad- certificado de cumplimiento del R 116 o del cumplimiento de las funcionalidades en el segundo caso.

Cabe señalar que el citado Reglamento N°116 CEPE/ONU, a la fecha sigue vigente con solo una modificación el año 2016, donde incorpora que las señaléticas en tablero de vehículo u otras zonas al interior del vehículo sobre conectado y/o desconectado del inmovilizador cumplan disposiciones del Reglamento N°48.

Por otra parte, la Ley N°21.170 en su artículo 5°, dispone que todo vehículo motorizado liviano nuevo, que se comercialice o ingrese al país para ser comercializado, deberá contar con dispositivos de protección contra su utilización no autorizada, para lo que se debe dictar un reglamento con los requerimientos técnicos de dichos dispositivos. El MTT a la fecha dispone de un reglamento para dichos dispositivos que corresponde al Decreto Supremo N°119/2012 del MTT, ante lo cual, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.170, se propone modificar el citado decreto haciendo exigible para los vehículos motorizados livianos solo si dicho dispositivo cuenta con certificación Reglamento N°116 CEPE/ONU, y su Enmienda N°5.

De esta forma, se propone modificar el Decreto 119/2012 del MTT, en los siguientes aspectos:

- 1) Que los vehículos motorizados livianos deben cumplir los requisitos del Reglamento N°116 CEPE /ONU en su Parte IV “Homologación de inmovilizadores y homologación de un vehículo por lo que respecta a su inmovilizador”, y su Enmienda N°5.
- 2) Mantener para los vehículos motorizados medianos cumplir con los requisitos del Reglamento N°116 CEPE /ONU en su Parte IV “Homologación de inmovilizadores y homologación de un vehículo por lo que respecta a su inmovilizador”, y su Enmienda N°5, o los requisitos técnicos del artículo 2° del Decreto 119/2012 (MTT).